

San Carlos de Bariloche, a los 7 días del mes de mayo del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **G.M.L. Y A.R.F.F. S/ HOMOLOGACION (F), BA-10528-F-0000, N-3BA-386-F2018.-**

RESULTA: Que en fecha 28.04.26 la Dra. Duran comunica que la actora ha fijado nuevo centro de vida en la localidad de Cipolletti y le ha manifestado su voluntad de continuar con los presentes trámites en dicha ciudad, solicitando se remitan las actuaciones al Juzgado de igual grado y competencia en dicha ciudad.-

Que en fecha 30.04.26 contesta vista la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, manifestando que tal como resolvió la Cámara de Apelaciones: "...la competencia territorial se fija por el centro de vida del niño/a, incluso de oficio, en aras de la garantía del interés superior" (Cám. Civ. Bariloche, Expte. BA-00123-F-2021), y en consecuencia solicita se remitan las actuaciones al Juzgado que por competencia corresponda en la ciudad de Cipoletti.-

Que en fecha 04.05.26 contestó vista la Fiscal Jefe, Dra. Betiana Cendon, expresando que: "encontrándose el centro de vida del menor en la ciudad de Cipolletti, considero resulta competente el Juez de dicha localidad"(sic).-

Quedan entonces los autos en condiciones de resolver.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme determina el art. 716 del CCyC en los procesos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes, es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida. A su vez, el inc. e del art. 10 CPF, siguiendo los lineamientos del código civil, establece en su parte pertinente que: "...En caso de modificación del centro de vida, aún cuando hubiera recaído sentencia, se remite el proceso al juzgado competente por la materia de la jurisdicción territorial que corresponda a dicho lugar".-

Que atento las constancias de autos, el nuevo domicilio de la Sra. G.M.L. se encuentra fuera de la jurisdicción de esta magistrada, por lo que teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente y la Fiscal Jefe, como así lo dispuesto por la normativa vigente respecto de la competencia, respetando los principios de tutela judicial efectiva, intermediación y economía procesal, y siempre en miras al interés superior del niño, **RESUELVO:**

I) Declararme incompetente para seguir entendiendo en estos actuados.-

II) Remítanse al Juzgado de igual grado e igual materia de la ciudad de Cipolletti, para su radicación, sirviendo la presente de atenta nota de envío.-

III) Hacer saber lo resuelto a la OTIF a fin de que cumplimente con la remisión ordena.-

IV) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 CPCC.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza